

INFORME DEL ACUERDO 028/SE/20-02-2015. RELATIVO AL INFORME DE LA CONSULTA REALIZADA A LA COMUNIDAD INDÍGENA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SUP-JDC-1740/2012. APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO, EN SU QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2015.

1. El 13 de marzo de 2013, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente SUP-JDC-1740/2012, interpuesto en contra de la negativa del entonces Instituto Electoral del Estado de Guerrero, para elegir autoridades en diversos municipios del Estado de Guerrero, mediante el modelo de usos y costumbres. En dicha sentencia se resolvió lo siguiente:

PRIMERO.- *Se sobresee en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Bruno Plácido Valerio, por lo que hace a la petición relacionada con los municipios de Acatepec, Alcozauca de Guerrero, Ayutla de los Libres, Azoyú, Chilapa de Álvarez, Cuautepec, Iliatenco, José Joaquín de Herrera, Malinaltepec, Marquelia, Quechultenango, Tlacoapa, Tecoanapa, Tlacoachistlahuaca, San Marcos, Xochistlahuaca y Zapotitlán Tablas, todos ellos del Estado de Guerrero.*

SEGUNDO.- *Se revoca la respuesta 0894/2012, derivada del expediente IEEG/CG/01/2012, de treinta y uno de mayo del dos mil doce emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, únicamente por lo que hace al municipio de San Luis Acatlán, Guerrero.*

TERCERO.- *Se determina que los integrantes de la comunidad indígena del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, tienen derecho a solicitar la elección de sus propias autoridades, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos.*

CUARTO.- *Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guerrero y al Congreso del Estado de Guerrero realizar todas las acciones ordenadas en el considerando Octavo de la presente resolución.*

2. A efecto de cumplir con lo mandatado en el cuarto punto resolutivo de la sentencia antes mencionada, la Comisión Especial de Participación Ciudadana, Usos y Costumbres del entonces Instituto Electoral del Estado, realizó diversas reuniones de trabajo, en las que se consideró la elaboración de lineamientos para dar cumplimiento a las medidas preparatorias, mismos que fueron aprobados mediante acuerdo 015/SO/24-04-2013.
3. Con fecha 21 de junio del 2013, este Instituto Electoral suscribió Convenio de apoyo y colaboración con el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS), con el objetivo de documentar la vigencia histórica de sistemas normativos en las comunidades de San Luis Acatlán Guerrero, en especial de los usos y costumbres en la elección de sus autoridades; incluyendo las comunidades indígenas y los barrios de la cabecera municipal.
4. El 20 de agosto de 2013, se recibió en este organismo electoral, en vía de notificación, el oficio número DG/233/13 suscrito por la Dra. Virginia Acosta Camacho; Directora General del CIESAS, mediante el cual envía el Informe del Dictamen Antropológico denominado “Dictamen Pericial Antropológico y los Sistemas Normativos Indígenas en el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero”; mismo que fue turnado con sus anexos a la Comisión Especial de Participación Ciudadana, Usos y Costumbres para su trámite y efectos legales correspondientes.
5. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 10 de los Lineamientos de las medidas preparatorias, el 1 de octubre del 2013 se entregaron los resultados de

las entrevistas realizadas por una consultora experta en grupos focales, a la Comisión Especial de Participación Ciudadana, Usos y Costumbres, mismas que fueron analizadas en reunión de trabajo efectuada el día 29 de octubre siguiente. Para la realización de las entrevistas se integraron cuatro grupos de la manera siguiente:

- Grupo A: Autoridades Civiles.- Conformado por representantes del cabildo municipal y expresidentes municipales.
- Grupo B: Autoridades Agrarias.- Conformado por comisariados ejidales y comisariados de bienes comunales.
- Grupo C: Autoridades Civiles/Figuras tradicionales.- Conformado por comisarios municipales y principales.
- Grupo D: Sociedad Civil.- Conformado por cronistas, organizaciones y ciudadanos destacados.

6. En cuanto a la recopilación de información relativa a los usos y costumbres del Municipio de San Luis Acatlán Guerrero, que prevé el artículo 11 de los Lineamientos, el Instituto giró solicitudes de informes a diversas dependencias como son: H. Ayuntamiento de San Luis Acatlán; Coordinación General de Fortalecimiento Municipal; Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Guerrero; Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Delegación Guerrero y la Secretaría de Asuntos Indígenas del Estado de Guerrero; los cuales presentaron sus informes solicitados.

7. El 11 de noviembre del año 2013, el Presidente del Consejo General de este Instituto solicitó a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) la emisión de un dictamen pericial en materia de antropología para el caso que nos ocupa, mismo que fue presentado el 20 de febrero del año 2014, suscrito por el Licenciado Emeterio Cruz García.

8. Mediante resolución número 006/SO/22-05-2014, de fecha 22 de mayo de 2014, se aprobó el dictamen 002/CEPCUC/22-05-2014 de la Comisión Especial

de Participación Ciudadana, Usos y Costumbres de este órgano electoral, a través del cual se confirmó la existencia histórica de un sistema normativo interno en la comunidad indígena de San Luis Acatlán, Guerrero; por lo que se instruyó a la misma Comisión Especial, la emisión de los lineamientos para la implementación de la consulta en la comunidad indígena referida.

9. Derivado de diversas reuniones con los integrantes del Cabildo Municipal; Comisarios y Delegados Municipales; Comisariados Comunales y Ejidales; Principales; Mayordomos y representantes de la Comunidad Indígena de San Luis Acatlán, Guerrero; para efecto de consensar los proyectos de lineamientos, zonas y calendario de las consultas, en la comunidad indígena de San Luis Acatlán, Guerrero; mediante acuerdo número 045/SO/20-12-2014, de fecha 20 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó los lineamientos, el calendario, el material publicitario y los formatos que se emplearían para las pláticas informativas y consulta a la comunidad indígena del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero.
10. En el desarrollo de las pláticas informativas, los ciudadanos solicitaron diversas fechas para la realización de la consulta calendarizada y aprobada previamente a través del acuerdo señalado en el numeral que antecede; por lo que mediante Acuerdo 015/SE/29-01-2015 de fecha 29 de enero de 2015, el Consejo General de este Instituto se aprobó la actualización del calendario para las consultas referidas.
11. Del 1 al 12 de febrero de 2015, se realizaron las consultas establecidas en el calendario aprobado, y el 18 de febrero siguiente se dio cuenta al Consejo General de este Instituto de los resultados obtenidos en las mismas.
12. Concluido el procedimiento de consulta a la comunidad indígena de San Luis Acatlán, Guerrero; se procede a analizar el informe de los resultados obtenidos en la citada consulta, el cual, deberá publicarse en el Periódico Oficial

del Gobierno del Estado, en términos del artículo 37 de los Lineamientos de fecha 20 de diciembre de 2014.

13. Que como efecto de la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-1740/2012, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, señaló que para la implementación de las consultas respectivas, este órgano electoral debería emitir lineamientos los cuales debían contener, por los menos:

- a)** La determinación de que la consulta deberá realizarse mediante asambleas comunitarias para la votación de puntos relevantes para las consultas, previa difusión exhaustiva de la convocatoria que se emita para tal efecto (artículo 7, fracción II, inciso a), de la ley 701).
- b)** Cada asamblea deberá celebrarse con la asistencia de, al menos, la mayoría de los integrantes de la comunidad. Para tal efecto, y determinar el número de habitantes integrantes de la comunidad, deberá solicitar informe a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, al Registro Federal de Electores y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, entre otras autoridades.
- c)** Cualquier decisión deberá aprobarse por la mayoría de los integrantes de la comunidad presentes en la asamblea.

14. Que en cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional federal, mediante acuerdo número 045/SO/20-12-2014, de fecha 20 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó los lineamientos, el calendario, el material publicitario y los formatos que se emplearían para las pláticas informativas y la consulta a la comunidad indígena del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero; acuerdo que fue modificado a través del diverso 015/SE/29-01-2015 de fecha

29 de enero de 2015, en atención a la petición de los ciudadanos de algunas comunidades objeto de consulta.

15. Que en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-1740/2012, así como a los lineamientos establecidos para el desahogo de la etapa de la consulta a la comunidad indígena de San Luis Acatlán, Guerrero; la Comisión Especial de Participación Ciudadana Usos y Costumbres, Voto en el Extranjero y del Diputado Migrante; y la Unidad Técnica de Participación Ciudadana, Usos y Costumbres, realizaron las siguientes acciones:

A). ACTIVIDADES PREVIAS A LA CONSULTA

1. En reunión de trabajo conjunto realizado el 14 de diciembre del 2014, en las instalaciones del Auditorio de la Unidad Académica de la Preparatoria, número 14 de San Luis Acatlán, Guerrero, los integrantes del cabildo municipal, comisarios y delegados municipales, comisariados comunales y ejidales, principales, mayordomos y parte actora del juicio, en su calidad de representantes de la comunidad indígena del Municipio referido, se aprobaron los lineamientos, zonas y calendario para la realización de la consulta.
2. El 20 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, aprobó el Acuerdo 045/SO/20-12-2014, por el que se aprobaron los lineamientos para la implementación de la consulta que nos ocupa, siguiendo los parámetros generales mandados en la sentencia SUP-JDC-1740/2012.
3. Mediante escrito de fecha 8 de enero del 2015, en acatamiento al artículo 13 de los Lineamientos aplicables, la Consejera Presidenta de este Instituto y el Presidente de la Comisión Especial del Participación Ciudadana, Usos y Costumbres, Voto en el Extranjero y del Diputado Migrante; solicitaron a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de

Guerrero, la designación de peritos en lengua me'phaa y nasavi para el efecto de que auxiliaran en la impartición de las pláticas informativas de la consulta, petición que fue satisfecha con toda oportunidad.

4. El 13 de enero del 2015, en reunión de trabajo de la Comisión Especial del Participación Ciudadana, Usos y Costumbres, Voto en el Extranjero y del Diputado Migrante, se aprobaron los manuales que sirvieron como insumos para la capacitación del personal que impartió las pláticas informativas en las 34 zonas del Municipio en cuestión, mismos que se describen a continuación:

- a) Manual Inductivo del Procedimiento de la Asamblea Comunitaria para la Consulta a la Comunidad Indígena de San Luis Acatlán, Guerrero.
- b) Manual de Funciones de los Integrantes de la Mesa de Debates de la Asamblea Comunitaria para la Consulta a la Comunidad Indígena de San Luis Acatlán.
- c) Manual de Funciones de los Representantes del Instituto y de la Parte Actora durante las Pláticas Informativas y las Asambleas Comunitarias de la Consulta a la Comunidad Indígena de San Luis Acatlán, Guerrero.
- d) Manual de los Derechos Políticos Electorales de los Indígenas en México, el cual tiene por objeto informar el funcionamiento del sistema a los integrantes de la Comunidad Indígena del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero.
- e) Manual del Sistema de Partidos Políticos.
- f) Recopilación de experiencias en Elecciones por Sistemas Normativos Internos en México.

5. En cumplimiento al artículo 17 de los lineamientos para la implementación de la consulta, durante los días 15 y 16 del presente año, en un horario de

15:00 a 18:00 horas y de 10:00 a 16:00 horas respectivamente, la Jefa de la Unidad Técnica de Participación Ciudadana, Usos y Costumbres; capacitó al personal de este Instituto quien a su vez impartiría las pláticas informativas y la coordinación de las asambleas comunitarias de la consulta en el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero.

B). CONTENIDO DE LAS PLATICAS INFORMATIVAS Y DIFUSIÓN

Conforme a lo previsto por los artículos 9 y 10 de los Lineamientos aprobados, las pláticas informativas tuvieron por objeto la de informar a los ciudadanos la realización de la consulta, haciéndoles de su conocimiento los derechos político electorales de los indígenas en México, información sobre experiencias de elecciones por sistemas normativos internos en otras entidades del País, el sistema de partidos en México, el procedimiento de la asamblea comunitaria para la consulta a la comunidad indígena de San Luis Acatlán, Guerrero; las funciones del Comisario o Delegado de la Colonia sede de la consulta.

Asimismo, se emprendió una difusión exhaustiva a través de dos vías, *institucional y difusión de campo*, llevadas a cabo en los siguientes términos:

Difusión institucional

1. Se hizo entrega a los representantes de la comunidad indígena (comisarios y delegados), de materiales de difusión consistentes en: lonas informativas, convocatorias, anexos de pláticas informativas y asambleas comunitarias de consulta, spots (castellano, me'phaa y nasavi), en términos de lo establecido por los artículos 18 y 19 de los lineamientos para la implementación de la consulta.
2. Las pláticas informativas se difundieron en la estación "Radio Municipal de San Luis Acatlán", durante el periodo comprendido del 10 al 31 de enero de 2015. A través de spots hablados en español, me'phaa y nasavi.

3. Referente a la consulta, se difundieron spots hablados en español, me'phaa y nasavi en la estación "Radio Municipal de San Luis Acatlán" durante el periodo comprendido del 2 al 15 de febrero de 2015.
4. Publicaciones en redes sociales, a través de las cuentas oficiales del IEPC Guerrero de Facebook y Twitter mediante las cuales se compartieron enlaces referentes a las pláticas informativas, boletines referentes al próximo inicio de la consulta una vez que se concluyó la etapa de pláticas informativas; de igual manera se publicaron de manera constante la convocatoria y el calendario aprobado para la consulta, incluyendo además enlaces a página oficial del IEPC Guerrero.
5. Perifoneo en las localidades, anexos y colonias, durante trece días tanto en la lengua local (mixteco o tlapaneco) como en castellano.

Difusión de campo

1. Perifoneo en las localidades, anexos y colonias, en diferentes horarios, debido a las actividades propias de cada comunidad.
2. Recorridos y visitas de casa en casa en todas las localidades que comprenden las 34 zonas del Municipio de San Luis Acatlán, a fin de invitar a los ciudadanos de manera personal, resolver y en algunos casos se dieron explicaciones breves acerca del motivo e importancia de la consulta, principalmente a los ciudadanos que no asistieron a las pláticas informativas.

Las pláticas informativas se realizaron en el periodo comprendido del 19 al 29 de enero del año 2015, en lengua castellana y con el debido acompañamiento y participación de los traductores designados por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, donde así lo requirieron los propios ciudadanos; habiéndose establecido 34 zonas en las que se agruparon las localidades, colonias y anexos

correspondientes, y levantándose las actas respectivas por cada una de las reuniones celebradas.

C). DESARROLLO DE LA CONSULTA

Conforme a lo previsto por los artículos 21 y 22 de los Lineamientos aprobados al respecto, las asambleas comunitarias para la consulta se realizaron de conformidad con los sistemas normativos internos propios de las comunidades, en la fecha que se estableció en la convocatoria y en el Acuerdo 020/SE/29-01-2015 del 29 de enero del año 2015, mediante el que se aprobaron las modificaciones de la fecha de la asamblea de la consulta en la zona 21 de El Carmen y los horarios de las asambleas comunitarias de las zonas 31 del Barrio de La Villa, 32 del Barrio San Miguel, 33 del Barrio San Isidro y 34 del Barrio Playa Larga.

Para la conducción de las asambleas comunitarias de la consulta, se integró una mesa de debates conformada por cinco representantes de la zona; uno de ellos presidió la mesa, la cual se integró por un presidente, un secretario y tres escrutadores, quienes condujeron los trabajos de la Asamblea y dieron fe de sus resultados fueron acompañados y auxiliados por un representante del Instituto.

Votaron en la consulta, todos los habitantes del Municipio mayores de dieciocho años, mujeres y hombres, en debida observancia al principio de universalidad del sufragio. Cada mesa de registro estuvo a cargo de un representante de la comunidad indígena y un representante de este Instituto, quienes elaborarán un listado con el nombre, edad, origen étnico, domicilio y su firma o huella digital.

Asimismo, los asistentes a las asambleas comunitarias para la consulta, se acreditaron a través de su credencial de elector o bien, fueron identificados por el representante de la comunidad indígena y ratificados por los ciudadanos de la asamblea.

Una vez registrados todos los asistentes, se dio inicio a la asamblea a cargo del presidente de la mesa de debates quien informó a los asistentes sobre la forma en que se realizaría la votación de conformidad con el método consuetudinario aplicado regularmente por la propia comunidad indígena. Enseguida la misma persona, preguntó a los asistentes:

“¿Quién está de acuerdo para elegir las autoridades municipales de San Luis Acatlán a través de asambleas comunitarias?”

Posteriormente, preguntó:

“¿Quién está de acuerdo para elegir las autoridades municipales de San Luis Acatlán a través del sistema de partidos políticos?”

Al respecto, después de cada pregunta, la mayoría de las personas votaron a mano alzada, una localidad solicitó hacerlo por urna y otra a través de pelotón.

Lo anterior, se confirma con las copias certificadas de las actas de asambleas levantadas por los integrantes de la mesa de los debates de cada zona y los registros de asistencia.

D). RESULTADOS DE LA CONSULTA

A la conclusión de cada una de las asambleas comunitarias, se publicaron en el exterior de los domicilios donde se llevaron a cabo estas asambleas. Asimismo, en cumplimiento al artículo 36 de los Lineamientos, la Comisión Especial de Participación Ciudadana Usos y Costumbres, Voto en el Extranjero y del Diputado Migrante, a través de la Unidad Técnica de Participación Ciudadana, Usos y Costumbres, de este Instituto; procedió a realizar el cómputo total de la votación emitida, el día 17 de febrero del año en curso, mismo que se dio a conocer en la sesión del Consejo General de este organismo del día dieciocho siguiente; cuyos resultados fueron los siguientes:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL _____**

Votos a favor del sistema de partidos	Votos a favor del sistema de usos y costumbres	Abstenciones	Total de votos
1,556	784	90	2,430

16. Que en cumplimiento a lo señalado en el artículo 36, párrafo segundo, de los Lineamientos para el desarrollo de la consulta en la comunidad indígena del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero; la Comisión Especial de Participación Ciudadana Usos y Costumbres, Voto en el Extranjero y del Diputado Migrante, presenta a este órgano colegiado el informe que detalla cada una de las circunstancias en que se desarrolló el proceso de consulta a la comunidad indígena antes mencionada, las cuales se corroboran con las constancias que integran el expediente que se ajunta al presente, en el que obra un informe detallado de cada una de las acciones realizadas, y señaladas en el considerando que antecede, por lo que este órgano electoral advierte que cumple con los lineamientos aprobados para el desarrollo de la consulta ordenada por el órgano jurisdiccional federal.

En tal virtud, con fundamento en el artículo 37 de los Lineamientos en cita, se estima procedente aprobar en sus términos dicho informe, debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y notificarse a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; al Gobierno del Estado de Guerrero, a través de la Secretaría General de Gobierno; al H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, y al Actor, con copias debidamente certificadas del presente acuerdo, del informe que se adjunta y sus respectivos anexos.

Por otra parte, en términos del artículo 38 de los Lineamientos referidos, se deberán remitir los resultados de la consulta al Congreso del Estado de Guerrero,

para su conocimiento y efectos conducentes, tomando en cuenta que de conformidad con los resultados de la consulta, la mayoría de los ciudadanos consultados optaron por elegir a sus autoridades municipales a través del sistema de partidos políticos.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en los artículos 1, 2, 14, 16, 35, 41 y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, segundo párrafo 25, séptimo párrafo, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 174, fracciones I, III, IV, VIII, IX y X, 175, 180, 188 fracciones XXIX, LXXI y LXXXI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado y de Participación Ciudadana, procedieron a aprobar los siguientes resolutivos:

Se aprobó el informe que presenta la Comisión Especial de Participación Ciudadana Usos y Costumbres, Voto en el Extranjero y del Diputado Migrante, el informe relativo al desarrollo del proceso de consulta a la comunidad indígena de San Luis Acatlán, Guerrero.

Se acordó notificar a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; al Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guerrero, al Gobierno del Estado de Guerrero, a través del Secretario General de Gobierno; al Congreso del Estado de Guerrero; al H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero y al Actor C. Bruno Plácido Valerio, con copia debidamente certificada del presente acuerdo, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-1740/2012, para los efectos legales a que haya lugar.

Se acordó publicar el acuerdo y el informe aprobado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos del artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL _____**

El acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día veinte de febrero del año dos mil quince.

Lo que se informa a los integrantes del Consejo Distrital, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

_____, Guerrero, ____ de _____ del 2015.

**EL (A) PRESIDENTE (A) DEL
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL _____**

C. _____

EL (A) SECRETARIO (A) TÉCNICO. (A)

C. _____